



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2127 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 13 OCT 2016

VISTOS :

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua e ingresado de CUT N° 166540-2015, presentado por don Aurelio Ticona Mamani, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua**, y,

CONSIDERANDO :

**Que**, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que**, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que**, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

**Que**, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente :

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, el señor **Aurelio Ticona Mamani**, presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **La Hondonada Parcela A - 7**, ubicado en el Sector Pasto Grande, Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 45. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 1920-2016-ANA-AAA.CO-EE1, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad.

**Que**, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- a. El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- b. El predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, ubicado políticamente en el Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua.
- c. En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1) Copia de la Constancia de fecha 22 de Setiembre del 2015 emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la que se indica que el administrado es poseedor del predio denominado La Hondonada Parcela A – 7 y que viene cumpliendo con la Declaración Jurada del Impuesto Predial desde el año 2005 hasta el ejercicio 2015, fojas 06, 2) Copia del Oficio N° 003-2014-P.FRAFAM de fecha 10 de Noviembre del 2014 emitido por el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua, en el que figura la Relación de Usuarios que conforman las 18 Asociaciones que vienen haciendo uso del recurso hídrico, dentro de los cuales figura el administrado, fojas 07 a 09 y 3) Copia del Acta de Constatación del Lote de Terreno Eriazo en Posesión de fecha 06 de Agosto del 2004 emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado San Francisco, en la que consta que el peticionante se encuentra en posesión del terreno, fojas 10.

**Que, en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>1</sup>.

**Que**, en el caso concreto se presentó: a) Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Javier Filomto Mamani Zapata, fojas 30 a 45; sin embargo, no se presentaron recibos de pago de tarifa de agua correspondiente al año 2015 ni de periodos anteriores ni la constancia emitida por la Junta de Usuarios correspondiente en la que se señale que el administrado se encuentre al día en el pago de tarifa de agua y acredite estar registrado en el padrón de usuarios.

**Que**, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se presentaron constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), estos no son competentes para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

<sup>1</sup> **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; **b) licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; **d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.**



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Que, posteriormente, el señor Jorge Luis Zegarra Alvarado gerente general del Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó un recurso de oposición con fecha 12 de Enero del 2016, fojas 46, en el que señala que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos para acceder al proceso de regularización, entre otros, no adjuntó el documento de la titularidad o posesión legítima del predio en el cual se hace uso de agua ni acredita el uso de agua continuo, público y pacífico; asimismo, refiere que el administrado viene usando agua indebidamente del canal PERPG, señalando además que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para atender la demanda del solicitante, por lo que no existiría la posibilidad que la Administración Local de Agua otorgue licencia al solicitante, dicha oposición fue debidamente evaluada al igual que el descargo realizado por el administrado y mediante Informe Técnico N° 1920-2016-ANA-AAA.CO-EE1 evacuado por el Equipo Evaluador se concluyó que la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida Sector Trapiche no figura en la lista de conformación de Bloques con asignación de agua, por lo que no existe la posibilidad de otorgar derecho de uso de agua; asimismo, señala que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la I Etapa del proyecto y que el predio propiedad del administrado estaría afectando el desarrollo planificado de dicho proyecto, el que cuenta con aguas reservadas según Resolución Jefatural N° 268-14-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 1119-2016-ANA-AAA.CO-UAJ, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Fundada la oposición formulada por el señor Jorge Luis Zegarra Alvarado, gerente general del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Aurelio Ticona Mamani, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

Cc. Arch.  
IEMG/IDR

